

Nº 12/SEC/15

Valparaíso, 14 de enero de 2015.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, correspondiente al Boletín Nº 9.326-07, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1º

Número 1)

Letra b)

Ha intercalado, en el inciso quinto que propone, a continuación de la expresión “respectivo.”, la siguiente oración: “Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.”.

Número 3)

Lo ha suprimido.

Número 4)

Ha pasado a ser número 3), sustituyéndose en el inciso tercero del artículo 17 que contiene, la frase “reclamar de la resolución del Consejo del Servicio Electoral, éste”, por “presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral”.

o o o

Ha contemplado como número 4), nuevo, el siguiente:

“4) Agrégase, en el artículo 23, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“En el caso de un pacto electoral, el orden de precedencia de los partidos dentro de la cédula electoral para cada circunscripción o distrito será el señalado por el pacto electoral en la declaración de candidaturas y, a falta de éste, será resuelto por el Servicio Electoral mediante sorteo.”.”.

o o o

Número 5)

Lo ha eliminado.

Número 6)

Ha pasado a ser número 5), reemplazándose sus letras a) y b) por las siguientes:

“a) Sustitúyese el inciso cuarto por el que sigue:

“El orden de precedencia de los candidatos de un partido y sus independientes asociados dentro de la cédula electoral para cada circunscripción o distrito será el señalado por el partido en la declaración de candidaturas y, a falta de éste, será resuelto por el Servicio Electoral mediante sorteo.”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “a fin de que” por “destinada a que”.”.

Números 7), 8), 9) y 10)

Los ha suprimido.

Números 11) y 12)

Han pasado a ser números 6) y 7), respectivamente, sin enmiendas.

Número 13)

Ha pasado a ser número 8), agregándose en el artículo 179 que propone, el siguiente inciso final, nuevo:

“El número de diputados que se elegirá por distrito se actualizará en los plazos y en la forma que prescribe el artículo 179 bis.”.

Número 14)

Ha pasado a ser número 9), modificándose el artículo 179 bis que contiene, del modo que sigue:

Inciso primero

Ha sustituido, en su letra b), el guarismo “9” por “8”.

Inciso final

Ha suprimido la siguiente oración: “En caso de producirse algún cambio en la distribución de diputados, el texto del artículo 179 de esta ley se entenderá modificado en lo pertinente, de pleno derecho y se aplicará en su forma así corregida en la elección inmediatamente siguiente.”.

Número 15)

Ha pasado a ser número 10), modificándose el inciso tercero del artículo 180 que propone, en los siguientes términos:

- Ha reemplazado, en el apartado referido a la 3a circunscripción, el número “2” por “3”.

- Ha sustituido, en el apartado relativo a la 7a circunscripción, el número “7” por “5”.

- Ha reemplazado, en el apartado correspondiente a la 12a circunscripción, el número “2” por “3”.

Números 16), 17), 18) y 19)

Han pasado a ser números 11), 12), 13) y 14), respectivamente, sin modificaciones.

ARTÍCULO 2°

Números 1), 2), 3), 4) y 5)

Los ha eliminado.

Números 6), 7) y 8)

Han pasado a ser números 1), 2) y 3), respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULO 3°

o o o

Ha incorporado el siguiente número 1), nuevo:

“1) Sustitúyese el inciso primero del artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Los partidos políticos existirán como tales cuando se hubieren constituido legalmente en al menos una de las regiones en que se divide políticamente el país.”.”.

o o o

Número 1)

Ha pasado a ser número 2), suprimiéndose en el texto propuesto por su letra b) la frase “bajo circunstancia alguna”.

Números 2), 3) y 4)

Han pasado a ser números 3), 4) y 5), respectivamente, sin modificaciones.

0 0 0

Ha consultado, como artículo 4º, nuevo, el que sigue:

“Artículo 4º.- Modifícase la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, en los siguientes términos:

1) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 7º, por el siguiente:

“En la elección primaria para la nominación de candidatos a los cargos de Parlamentarios, para cada territorio electoral, los partidos políticos podrán participar:

a) En forma individual, sin haber suscrito un pacto electoral con otros partidos, y con el objeto de determinar uno o más de sus candidatos.

b) En forma individual, habiendo suscrito un pacto electoral con otros partidos, y con el objeto de determinar uno o más de sus candidatos dentro del pacto.

c) En conjunto con otros partidos con los cuales ha suscrito un pacto electoral, y con el objeto de determinar la totalidad de los candidatos de dicho pacto.”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 30:

a) Reemplázase su inciso segundo por el que sigue:

“En el caso de las elecciones parlamentarias y cuando los partidos políticos participen de la forma señalada en las letras a) o b) del inciso segundo del artículo 7º, serán nominados como candidatos para la elección definitiva en cada

territorio electoral, las mayores votaciones individuales hasta completar el número de cargos definido en la declaración de candidaturas conforme al inciso primero del artículo 16.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final:

“En el caso de las elecciones parlamentarias y cuando los partidos políticos participen en pacto electoral de la forma señalada en la letra c) del inciso segundo del artículo 7º, los candidatos nominados para la elección definitiva en cada territorio electoral serán determinados conforme al procedimiento señalado en el artículo 109 bis de la ley N° 18.700, considerando para estos efectos que constituyen una lista los candidatos de un mismo partido y sus candidaturas independientes asociadas.”.

3) Agrégase el siguiente artículo tercero transitorio:

“Artículo tercero transitorio.- El partido político que decidiere someterse al sistema de elecciones primarias contemplado en los artículos 3º y siguientes de la presente ley para los períodos electorales parlamentarios de los años 2017, 2021, 2025 y 2029 sólo podrá someter a dicho procedimiento hasta un cuarenta por ciento del total de candidaturas a diputado o senador que pueda declarar en la elección definitiva, vayan o no en pacto electoral.”.

o o o

ARTÍCULO 4º

Ha pasado a ser artículo 5º, sin enmiendas.

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 28 Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, el articulado del proyecto despachado por el Senado fue aprobado como se indica a continuación:

- El artículo 1º, número 1), letra a), por 32 votos a favor.
- El artículo 1º, número 1), letras c) y d), por 28 votos favorables.
- El artículo 1º, número 2), por 23 votos afirmativos.
- El artículo 1º, número 3), en lo referente al encabezamiento y la letra a) del inciso primero del artículo 17 que este numeral contiene, por 29 votos a favor.
- El artículo 1º, número 3), en lo relativo a la letra b) del inciso primero del artículo 17 que este numeral propone, por 24 votos favorables.
- El artículo 1º, número 3), en lo que respecta a los incisos segundo y tercero del artículo 17 que este numeral contiene, por 33 votos afirmativos.
- El artículo 1º, números 6), 7), 8) y 9) por 24 votos a favor.
- El artículo 1º, números 10) y 11), por 23 votos favorables.

- El artículo 1º, número 13), por 31 votos a favor.

- El artículo 1º, número 14), por 27 votos favorables.

En todos los casos mencionados, respecto de un total de 38 Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo de la disposición decimotercera transitoria de la Constitución Política de la República.

Por su parte, las siguientes normas del texto despachado por el Senado fueron aprobadas como se señala:

- El artículo 1º, número 1), letra b), por 23 votos a favor.

- El artículo 1º, número 4), por 35 votos favorables.

- El artículo 1º, número 5), letra a), por 34 votos afirmativos.

- El artículo 1º, número 5), letra b), por 24 votos a favor.

- El artículo 1º, número 12), por 24 votos favorables.

- El artículo 2º, por 33 votos afirmativos.

- El artículo 3º, número 1), por 22 votos a favor.

- El artículo 3º, número 2), letra a), por 23 votos favorables.

- El artículo 3º, número 2), letra b), por 31 votos afirmativos.

- El artículo 3º, números 3) y 4), por 23 votos a favor.
- El artículo 3º, número 5), por 22 votos favorables.
- El artículo 4º, números 1) y 2), por 25 votos afirmativos.
- El artículo 4º, número 3), por 22 votos a favor.

En todos los casos señalados, respecto de un total de 38 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 11.421, de 13 de agosto de 2014.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ISABEL ALLENDE BUSSI
Presidenta del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado